

# Principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (*non bis in ídem*)

## Principle of not being judged twice for the same made (*non bis in ídem*)

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5052>

### Resumen

Principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (*Non Bis in Ídem*). Se invoca literatura, se citan constituciones políticas de varios países, entre ellos Colombia, instrumentos internacionales y pronunciamientos del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se cita a Jürgen Habermas. contenido del principio *Non Bis in Ídem* y sus principales objetivos, cuales son la seguridad jurídica y la justicia material. Justicia Especial para la Paz (JEP) en Colombia como producto del Acuerdo de Paz Estado colombiano-Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho en el derecho laboral.

Hemos escrito en este trabajo un análisis sobre el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, conocido con el aforismo latino *Non Bis in Ídem*. Para esto hemos tomado la primera novela de la gran escritora inglesa Agatha Christie, maestra del crimen y del misterio: *El Misterioso Caso de Styles*, escrita en 1920.

### Abstract

Principle of not being judged twice for the same fact (*Non Bis in Idem*). Literature is invoked, political constitutions of several countries are mentioned, among them Colombia, international instruments and pronouncements of the Human Rights Committee of the UN. Jürgen Habermas is quoted. Content of the principle *Non Bis in Idem* and its main objectives, which are legal security and material justice. Special Justice for Peace (JEP) in Colombia as a product of the Colombian State-FARC Peace Agreement and the principle of not being tried twice for the same fact in labor law.

We have written in this paper an analysis about the principle of not being judged twice for the same fact, known with the Latin aphorism *Non Bis in Idem*. For this we have taken the first novel of the great English writer Agatha Christie, teacher of crime and mystery: "The Mysterious Case of Styles", written in 1920.

Rafael Rodríguez Mesa

Universidad Libre de Barranquilla –  
Colombia.

Contacto: [rrmesa23@hotmail.com](mailto:rrmesa23@hotmail.com)

### Como citar:

RODRIGUEZ MESA, R. (2018). PRINCIPIO DE NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO (NON BIS IN ÍDEM). *Advocatus*, 15(30). <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5052>



Open Access

Recibido:

15 de noviembre de 2017

Aceptado:

22 de enero de 2018

## 1. SINOPSIS DEL MISTERIOSO CASO DE STYLES

Alfred Inglethorp se casa con la señora Emily Inglethorp la acaudalada dueña de la propiedad *Style Court*. Ella tiene por lo menos 70 años y él es unos 20 años menor que ella. La señora Emily es envenenada y los habitantes de la casa se dan cuenta de sus estertores agónicos en la madrugada y notan que Alfred no durmió esa noche en la casa. Alfred Inglethorp actúa de una forma que lo convierte en sospechoso del asesinato de su esposa. Además, su amante clandestina, Evelyn Howard, quien era factótum y por ende persona de gran confianza de la occisa, fingió magistralmente odiarlo e incriminarlo como el asesino en toda la novela. Sin embargo, el famoso detective belga, Hércules Poirot, hace todo lo posible para que Alfred Inglethorp no sea llamado a juicio. Poirot lo resume así refiriéndose a la difunta Emily: “Ella no me perdonaría nunca si yo dejase que Alfred Inglethorp, su marido, fuese arrestado ahora, cuando con una palabra puedo salvarlo” (Christie, 1920, p.249).

Después de la explicación final ante todos los habitantes de Styles, en que demuestra que la señora Emily fue asesinada por su esposo Alfred, Poirot tiene una conversación privada con su amigo Hastings en que manifiesta lo siguiente:

-Cuando descubrí que cuanto me esforzaba por exculparle, más esfuerzos hacía él para conseguir que le arrestaran, me vi obligado a sacar la conclu-

sión de que Alfred Inglethorp deseaba ser detenido. ¡Eh bien! Desde aquél momento puse tanto interés como él en que no fuese detenido.

-Espere un momento. No comprendo por qué deseaba ser arrestado.

-Porque, *mon ami*, la legislación de su país prevé que, una vez que una persona ha sido absuelta, no puede ser juzgada de nuevo por el mismo delito. ¡Su idea era muy buena! Sin duda se trata de un hombre metódico. Fíjese. Él sabía que dada su situación, forzosamente tenían que sospechar de él, por lo que tuvo la habilidad de preparar gran cantidad de pruebas falsificadas contra sí mismo. Deseaba que se sospechara de él. Quería que le detuvieran, para presentar luego su irreprochable coartada y quedar a salvo de por vida.” (Christie, p.330)

Poirot se refiere al *principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*. Este principio se encuentra consagrado expresamente en muchas constituciones del mundo, entre ellas la colombiana, así como en varios tratados internacionales sobre derechos humanos y viene del derecho romano: *non bis in ídem* (No dos veces por lo mismo). En inglés se denomina *double jeopardy* (doble riesgo) y en francés *autrefois acquit* (ya perdonado).

El inciso 4° del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: “El inculpado absuelto por sentencia en firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.”

En Chile, el Artículo 1° del Código Procesal Penal, titulado *Juicio previo y única persecución*, establece en su inciso segundo que “La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho”.

El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene...”.

La frase *double jeopardy* tiene su origen en la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América:

Ninguna persona será detenida para que responda por un delito punible con la pena de muerte, u otro delito infame, sin un auto de denuncia o acusación formulado por un Gran Jurado, salvo en los casos que se presenten en las fuerzas terrestres o navales, o en la Milicia, cuando estas estén en servicio activo en tiempo de Guerra o de peligro público; **tampoco podrá someterse a una persona dos veces, por el mismo delito**, al peligro de perder la vida o sufrir daños corporales; tampoco podrá obligarse a testificar contra sí mismo en una causa penal, ni se le privará de la vida, la libertad, o la propiedad sin el debido proceso judicial; tampoco

podrá enajenarse la propiedad privada para darle usos públicos sin una compensación justa. (La negrilla no pertenece al texto)

El inciso 4° del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; aun debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y **a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**. (La negrilla no pertenece al texto).

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se encuentra dentro del capítulo de los derechos fundamentales. Así las cosas, el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho en un derecho fundamental en Colombia y en muchos países.

En su libro *Facticidad y Validez*, Jürgen Habermas establece un principio discursivo que se proyecta al plano jurídico-político y deviene en un principio democrático que se bifurca en dos caminos: el primero, la constitución de un catálogo de derechos fundamentales y, el segundo, la constitución de la arquitectura de un estado democrático-social de derecho.

En el primer camino se establece un listado de derechos fundamentales, que Habermas sintetiza así:

1. Derechos fundamentales que resultan del desarrollo y configuración políticamente autónomos del derecho —al mayor grado posible de iguales libertades subjetivas de acción—.

Estos derechos exigen como correlatos necesarios:

2. Derechos fundamentales que resultan del desarrollo y configuración políticamente autónomos del *status* de miembro de la asociación voluntaria que es la comunidad jurídica.

3. Derechos fundamentales que resultan directamente de la accionabilidad de los derechos, es decir, de la posibilidad de reclamar judicialmente su cumplimiento, y del desarrollo y configuración políticamente autónomos de la —protección de los derechos— individuales.

Estas tres categorías de derechos resultan de la propia aplicación del principio de discurso al medio que representa el Derecho como tal, es decir, a las condiciones de juridiformidad de la <<sociación>> horizontal, esto es, a la condición de que esa <<sociación>> horizontal ha de producirse por medio del derecho...Y, por cierto,

estos derechos fundamentales garantizan sólo la autonomía *privada* de sujetos jurídicos en cuanto que, por de pronto, éstos empiezan reconociéndose mutuamente en su papel de *destinatarios* de las leyes, otorgándose así un *status*, en virtud del cual pueden reclamar derechos y hacerlos valer unos frente a otros. Sólo en el paso siguiente adquirirán también los sujetos jurídicos el papel de autores de su orden jurídico, y ello mediante:

4. Derechos fundamentales a participar con igualdad de oportunidades en procesos de formación de la opinión y la voluntad comunes, en los que los ciudadanos ejerzan su *autonomía política* y mediante los que establezcan derechos legítimos. (Habermas, 2005, pp. 188-189)

El principio *Non Bis In Idem* se encuentra ínsito en la tercera categoría de derechos fundamentales. Al respecto dice Habermas:

Y las garantías relativas a procedimientos o vías jurídicas quedan interpretadas por garantías procesales y por principios jurídicos (como el de prohibición de la retroactividad, **la prohibición de ser castigado más de una vez por la misma acción**, la prohibición de tribunales especiales, así como la garantía de independencia objetiva y personal del juez, etc.) (La negrilla no pertenece al texto). (Habermas, 2005, PP188-189)

## 2. NATURALEZA DEL ASUNTO JURÍDICO

Sin dudas, lo que está presente en el caso, es si los criminales en general, y en este caso Alfred Inglethorp, podía reclamar para sí la aplicación de la regla jurídica y a la vez derecho fundamental, de que nadie puede ser juzgado por los mismos hechos o por la misma conducta o mejor por hechos que con su relevancia jurídica puedan constituir un delito o una conducta punible.

Necesariamente debemos preguntar: ¿Qué protege este principio? El derecho jurídicamente protegido al establecerse de que nadie puede ser juzgado dos veces por una conducta que ya fue juzgada, y que se consideró por el Juez, como no merecedora de sanción penal por no constituir delito o delitos. Es una regla jurídica que expresa un derecho constitucional fundamental, que como todo derecho constitucional fundamental, es base de todo el ordenamiento jurídico de la sociedad civil que protege a las personas en sus derechos y las libertades. Como lo dijo la Corte Constitucional de Colombia, los fundamentos del principio *Non Bis In Ídem* son la seguridad jurídica y la justicia material.

Esto nos conduce a otra pregunta, ¿Qué es la seguridad jurídica? Esta es un valor jurídico superior que irradia con su luz a todo el ordenamiento jurídico de un estado democrático. La seguridad jurídica es la certeza de la existencia de un derecho y de que este, el derecho vigente en la sociedad civil, ofrece niveles de

justicia que conduce a la paz social, en la medida en que los derechos y las libertades están protegidos por el derecho.

Sin seguridad jurídica, los derechos y las libertades de las personas están a la deriva. Una sociedad civil, siempre tiene el deber jurídico de ofrecer a sus asociados niveles de seguridad de que el derecho es seguro, que es un derecho no sólo válido, sino que al mismo tiempo, es un derecho con suficiente eficacia que genera en la sociedad un clima suficiente de confianza que permite crear las condiciones que hace posible una vida plena y digna.

No en vano las primeras declaraciones de derechos y libertades en el nacimiento de la sociedad moderna, es decir, desde el nacimiento del constitucionalismo moderno, la pieza central de todo el andamiaje del Estado moderno se justificaba en razón a que el Estado moderno, es por su propio valor axiológico y político, una oferta de seguridad jurídica para todas las personas. Esto recuerda como el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789 establece:

“Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”.

En otras palabras, sin seguridad jurídica, no es posible que se reconozca la existencia del Estado moderno, es decir, no existe ni existirá sociedad civil. Se puede inferir, sin que medie

afirmación razonable en contrario, que sin seguridad jurídica no es posible que pueda existir Derecho, porque este lo primero que ofrece a las personas, es la seguridad a sus derechos y libertades. La seguridad jurídica es garantía, pero es en general, la condición necesaria y suficiente para que pueda existir derecho y sociedad moderna.

### 3. ES ABSOLUTO EL PRINCIPIO *NON BIS IN ÍDEM*?

Explicamos nuestra pregunta con otra: ¿Si el detective Poirot, con su genialidad deductiva-investigativa, no hubiera evitado el juzgamiento de Inglethorp antes de obtener todas las pruebas y de “armar el rompecabezas” contra él, hubiera sido justa la absolución por siempre del asesino?

Esta pregunta, que es crucial en las relaciones del derecho con la moral, muy en especial, con la virtud ética de la justicia, tiene una complejidad que no es de fácil solución. Nos conduce a otras preguntas que son cruciales. ¿Es el derecho a *no ser juzgado dos veces* algo tan frágil que puede ser manipulado inescrupulosamente? ¿Es la seguridad jurídica una patente de corso para la comisión de delitos?

Existen pronunciamientos jurisprudenciales internacionales como el de Terán Jijón contra Ecuador en el que el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en 1992, indicó que la detención preventiva y la acusación en sí no conforman una violación al principio de

*Non Bis in Ídem*, sino se procede a la celebración de un juicio. En todo caso, la jurisprudencia del mencionado Comité también establece que este principio no impide a un Estado juzgar a un individuo por el mismo delito por el cual ya fue juzgado por los tribunales de otro Estado.

En el caso de la novela *El Misterioso Caso de Styles*, nuestro criterio es que si Alfred Inglethorp hubiera sido juzgado prematuramente, cuando él lo quería y hubiera sido absuelto, no hubiera podido ser juzgado nuevamente por el hecho del asesinato por envenenamiento de su esposa Emily, no obstante hubieran aparecido posteriormente pruebas irrefutables de su crimen.

Para sustentar esta posición tenemos que poner en una balanza los principios de *seguridad jurídica* y de *justicia material*. Desde el punto de vista de la justicia material, hubiera sido muy injusto e inmoral que el asesino quedara libre por la prohibición de poder ser juzgado por segunda vez por el mismo hecho de envenenar a su esposa, pero desde el punto de vista de la seguridad jurídica, como derecho fundamental y democrático de toda la población de un Estado determinado, en este caso, la del Reino Unido, debe primar la seguridad jurídica para evitar que ese Estado o cualquier otro, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a uno o varios ciudadanos por la conducta realizada, lo cual colocaría a dichas personas en la situación intolerable e injusta de vivir



en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Ese es el motivo por el cual lo que busca el principio de *Non Bis in Ídem* es evitar la duplicidad de sanciones pero solo opera en los eventos en que exista identidad de causa, identidad de objeto e identidad en la persona a la cual se le hace la imputación.

La identidad en la persona significa que el sujeto inculpatado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole (Alfred Inglethorp).

La identidad del objeto está construida por la del hecho respecto del cual se solicita la aplicación de la sanción penal (el asesinato por envenenamiento de Emily Inglethorp por parte de su esposo Alfred Inglethorp).

La identidad en la causa se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos (el asesinato de Emily Inglethorp).

No obstante, los Estados no siempre están dispuestos a ofrecer seguridad jurídica; los ejemplos proliferan. Esto no es exclusivo de las dictaduras. En las democracias, en particular, las que han seguido la idea de que derecho, ley y justicia son lo mismo, la seguridad jurídica se reduce a un principio normativo y no a un valor jurídico superior. La identificación de justicia, derecho y ley, muy propio de los seguidores del positivismo extremo, ha estado de moda en Latinoamérica y ha reducido el derecho a poca cosa.

Igualmente, en los tránsitos de dictaduras a democracias o en la superación de los conflictos armados internos en Naciones, la seguridad jurídica tiende a ser sacrificada bajo la idea de que la paz, bien puede construirse bajo los cimientos de la impunidad de crímenes. El tránsito de la dictadura nazi a la democracia y a la creación del Estado Social y Democrático de Derecho en Alemania, se edificó sobre monumentos de inseguridad jurídica y en muchos casos, el tema que se adujo fue unas veces la irretroactividad de la ley penal, y otras veces, el no juzgamiento dos veces de las mismas conductas.

En Colombia, como consecuencia del Acuerdo de Paz suscrito en La Habana entre el Estado colombiano y las FARC, se está implementado la Justicia Especial para la Paz (JEP) para que los miembros de la exguerrilla y los militares que hayan cometido delitos de lesa humanidad puedan decir toda la verdad, y si lo hacen, sufrir penas extramurales, es decir sin barrotes en frente, prestando servicio social y otras actividades, más la solicitud de perdón y resarcimiento a las víctimas. Este es un principio transicional, que busca superar el largo y degradado conflicto armado que aqueja a la población colombiana.

Una de las discusiones centrales es el de la seguridad jurídica y el de los valores, principios y reglas jurídicas y el de su importancia, fuerza y eficacia en los ordenamientos jurídicos. En fin, la seguridad jurídica y cómo se aparece en cada caso, es uno de los temas más difíciles del derecho.

#### 4. EL PRINCIPIO DE *NON BIS IN ÍDEM* EN EL DERECHO LABORAL

En el derecho laboral el principio de *non bis in ídem* se puede invocar por los trabajadores cuando un empleador sanciona disciplinariamente a uno o a varios de sus empleados y una vez cumplida la sanción, por ejemplo, suspensión del contrato de trabajo por ocho días, por esos mismos hechos procede a despedirlos, y cuando se vence un término en el procedimiento disciplinario establecido en una convención colectiva de trabajo y se cita nuevamente a descargos al trabajador imputándole una sanción por los mismos hechos endilgados que no pudieron controvertirse por el vencimiento de los términos del procedimiento disciplinario por culpa ajena del sancionado o despedido.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL8463-2015, ART 47725 de primero de julio de 2015 analizó y aplicó el principio *Non Bis in Ídem* al derecho laboral.

Barranquilla, Colombia Agosto 13

#### REFERENCIAS

1. Christie, A. (1920) *El misterioso caso de Styles* Barcelona, España: Ediciones Orbis S.A
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 23. Recuperado de: <https://www.solon.org/Constitutions/Mexico/Spanish/constitution-mex.html>
3. Habermas, J. (2005) *Facticidad y Validez*, Madrid, España:Trotta Editorial